



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. . . . . 75 pesetas.  
Semestre . . . . . 50 —  
Trimestre . . . . . 30 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 146

Miércoles 3 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El día 1 del actual, ha sido juramentado por este Gobierno civil, Cándido Rodríguez Álvarez, para prestar servicios como guarda jurado por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

2.003

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El día 27 del actual, ha sido juramentado por este Gobierno civil, Angel del Campo Izquierdo, para prestar servicios como guarda jurado por la Asociación Nacional Española de Cazadores, Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, establecida legalmente en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 28 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.014

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de

Villavicencio de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos propiedad de don Segundo Peña, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Villavicencio de los Caballeros, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 26 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.027

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

#### CIRCULAR NÚM. 648

SECCIÓN: PRECIOS.—NEGOCIADO: PRIMAS

#### Admisión de los cupones de primas

A partir de la publicación de la presente circular, quedan autorizados todos los puestos o establecimientos dedicados a la venta de carnes en esta capital, para admitir cupones de primas.

La liquidación de cupones la presentarán los industriales que tengan sus establecimientos instalados fuera de los Mercados Centrales en la forma acorda-

da con la Junta del Grupo de Vendedores de Carnes por menor.

Valladolid, 28 de Junio de 1946.—El Gobernador civil, delegado provincial, Tomás Romojaro.

2.016

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Ordenación de Pagos

En el sorteo celebrado el 27 de los actuales, para amortizar ordinariamente 166 Títulos más 4 de amortización extraordinaria de la Deuda provincial Emisión 1942-43, han resultado cancelados con los números siguientes: números 571 al 580, 2.281 al 2.290, 2.491 al 2.500, 6.811 al 6.820, 8.151 al 8.160, 9.491 al 9.500, 10.231 al 10.240, 10.921 al 10.930, 11.111 al 11.120, 12.101 al 12.110, 12.401 al 12.410, 13.951 al 13.960, 14.431 al 14.440, 15.131 al 15.140, 15.401 al 15.410, 15.421 al 15.430 y 15.881 al 15.890.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligacionistas, participando que se empezará a liquidar el importe de dichas obligaciones a partir del día 3 del próximo mes de Julio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Junio de 1946.—El presidente, Juan Represa.

2.002

#### Servicio Nacional del Trigo

#### Jefatura provincial de Valladolid

A los poseedores de cartillas de maquila

A quienes tengan cartilla de maquila debidamente autorizada por los jefes de panera del Servicio Nacional del Trigo en C-1 1945, para molturar en molinos autorizados su trigo reservado para consumo y les faltara por maquilar alguna cantidad de la reserva legal, se les previene que el día 10 del próximo Julio quedarán tales cartillas caducadas y los

molinos clausurados hasta la nueva campaña.

Valladolid, 25 de Junio de 1946.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.999

## Servicio Nacional del Trigo

### Jefatura Provincial de Valladolid

CUPOS FORZOSOS DE CEBADA, AVENA, CENTENO, MAIZ, ALGARROBAS Y GUI SANTES

Encargada esta Jefatura de la recogida de cupos forzosos de cebada, avena, centeno, algarrobas y guisantes, hace público que como cupos forzosos ha fijado:

Maíz toda la producción (incluso la del forrajero que se hubiera dejado granar y secar, debidamente despanojado) incluso la reserva necesaria exclusivamente para siembra (oportunamente se darán normas para la declaración de sembradura de lo que se destine a grano y la de su cosecha). El motivo de poner como cupo forzoso el total de la producción en grano, es debido a la prohibición que sobre el maíz existe de dedicarlo a pienso para el ganado por ser cereal panificable. Se autorizarán también las reservas para consumo humano cuando para este menester no hubiera maíz o centeno.

Centeno, a 310 kilos por hectárea.

Este cereal que también es considerado panificable no puede destinarse a pienso por lo que lo sobrante de la reserva suficiente con otros cereales panificables, deberá ser entregado al Servicio, que lo abonará al precio de excedente.

Cebada, a 200 kilos por hectárea.

Avena, a 130 kilos por hectárea.

De estos cereales, avena y cebada, una vez entregado el cupo forzoso (precisamente de cada variedad, no sustituible) deberá el agricultor reservarse obligatoriamente la necesaria para cumplir el plan de sementera 1946, pues el Servicio no facilitará simientes, el resto se considerará excedente pudiendo reservarlo para el consumo de su propio ganado o venderlo a otros labradores o ganaderos (no a comerciantes e industriales) o al Servicio Nacional del Trigo, a precios de excedente.

Las ventas a otros ganaderos y labradores, se podrá hacer a partir del momento en que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes lo autorice como norma general, previa autorización de esta Jefatura, que la concederá cuando se la haya entregado en venta como excedente el 30 por 100 de lo que se pretende vender a particulares.

Algarrobas, a 200 kilos por hectárea.

Guisantes, a 250 kilos por hectárea.

Son de aplicación para estas leguminosas todas las indicaciones que se hacen para la cebada y la avena.

Los cupos forzosos de los productos Indicados (excepto maíz deberán ser entregados obligatoriamente antes del 15 de Octubre.

Sin el cumplimiento de este requisito no se dispondrá del pleno derecho de relación con el Servicio Nacional del Trigo a parte de las sanciones que por parte de la Fiscalía de Tasas dieran lugar.

Valladolid, 27 de Junio de 1946.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.000

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 56 de Valladolid

CIRCULAR

Dispuesto por el Ministerio del Ejército, en Decreto de 1 de Mayo del año actual (*Diario Oficial* número 135) de fecha 14 de Junio del mismo, el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1947, y con el fin de facilitar dichas operaciones a los Ayuntamientos de esta provincia y a esta Junta, se dictan las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Julio y el cierre del mismo el primer domingo de Agosto; debiendo remitir a esta Junta las actas del alistamiento, rectificación y cierre definitivo, precisamente al siguiente día del señalado para practicar dichas operaciones.

2.<sup>a</sup> La clasificación y declaración de soldados se efectuará el segundo domingo de Agosto, y las actas de las mencionadas operaciones juntamente con los expedientes de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase, deberán tener entrada en esta Dependencia antes del día 15 del citado mes de Agosto.

3.<sup>a</sup> Los expedientes individuales con sus correspondientes cubiertas, comprenderán los documentos siguientes: de certificado de talla, reconocimiento, invitación para alegar exclusiones o prórrogas y filiaciones por triplicado ejemplar.

Los expedientes de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase constarán:

a) Certificado de unicidad en el que figuren todos los familiares del mozo, incluso de las esposas de los hermanos que se hayan casado.

b) Certificado de amillaramiento, en el que también figuren todos los anteriormente citados.

c) Información testifical.

d) Parecer del Teniente Alcalde.

e) Dictamen del Síndico.

f) Acuerdo del Ayuntamiento, en el que se haga constar de una manera categórica si considera o no con derecho a lo que solicita; recordando a los Ayuntamientos que dichos expedientes deben ser enviados a esta Junta debidamente reintegrados con arreglo a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos al confeccionar los bandos que determina el artículo 59. del reglamento de Reclutamiento, deberán hacer constar que los individuos comprendidos en el mismo, que se consideren con derecho a la formación de expedientes de prórroga de 1.<sup>a</sup> clase, deben manifestarlo así ante el Ayuntamiento, apenas tengan conocimiento del anuncio del alistamiento, y en su virtud la Corporación tramitar aquél a fin de que se halle terminado el

segundo domingo de Agosto, pueda ser fallado ese mismo día y enviado a esta Junta para su estudio con los demás documentos antes del día 15 del citado mes.

5.<sup>a</sup> La revisión de los inútiles totales, temporales, útiles para servicios auxiliares y prórrogas de 1.<sup>a</sup> clase, según dispone el Decreto del alistamiento, se celebrará en esta Junta durante el mes de Agosto próximo, para lo cual se atenderán los Ayuntamientos al adjunto calendario.

Los juicios de revisión darán comienzo todos los días señalados a las diez horas, debiendo los comisionados presentarse provistos del documento reglamentario de su nombramiento y que éste sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento al cual represente, y hallarse bien enterado de las operaciones practicadas, para que pueda responder con firmeza a cuantas preguntas se le hagan por el Tribunal de esta Junta.

6.<sup>a</sup> Las peticiones de prórroga de 2.<sup>a</sup> clase, por razón de estudios a que se refiere el capítulo XIV del vigente reglamento serán solicitadas (aun cuando hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares), durante el mes de Octubre, y serán fallados en esta Junta, en la primera quincena de Noviembre en sesión pública.

7.<sup>a</sup> Se ruega a los Ayuntamientos y funcionarios encargados de las operaciones de quintas, pongan el máximo celo y diligencia para llevar a cabo dichas operaciones en los plazos y fechas señaladas, para la buena marcha de asuntos de tanta importancia; debiendo significar que el incumplimiento de lo dispuesto, sin motivo justificado, será sancionado con arreglo a la Ley.

8.<sup>a</sup> Cuantas dudas puedan suscitarse en los Municipios para la aplicación de estas instrucciones, las consultarán a esta Junta, bien por escrito o personalmente los secretarios de los Ayuntamientos, durante las horas de oficina, en inteligencia de que serán resueltas lo más fácil y rápidamente posible.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Valladolid, 27 de Junio de 1946.—El coronel presidente, Felipe Santander.

2.005

### Calendario que se cita

DÍA 20 DE AGOSTO

Adalia, Aguasal, Aguilar de Campos, Alaejos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Amusquillo, Villaco, Arroyo, Simarcas, Ataquines, Bahabón, Barcial de la Loma, Barruelo, Becilla de Valderaduey, Benafarces, Berceo, Berceo, Berrueces, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos, Boecillo, Bolaños de Campos, Brahojos de Medina, Bustillo de Chaves, Cabezón y Cabezón de Valderaduey.

DÍA 21 DE AGOSTO

Cabreros del Monte, Campaspero, El Campillo, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Carpío, Casasola de Arión, Castrejón, Castriello de Duero, Castriello Tejeriego, Castrobol, Castrodeza, Castromembibre, Castromonte, Castronuevo de Esgueva,

Castroño, Castroponce de Valderaduey, Castroverde de Cerrato, Ceinos de Campos, Cervillejo de la Cruz, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Corcos del Valle, Corrales de Duero, Cubillas de Santa Marta y Cuenca de Campos.

DÍA 22 DE AGOSTO

Curiel, Encinas de Esgueva, Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Fontihoyuelo, Fresno el Viejo, Fuensaldaña, Fuente el Sol, Fuente Olmedo, Gallegos de Hornija, Gatón de Campos, Geria, Gomeznarro, Herrín de Campos, Hornillos, Iscar, Laguna de Duero, Langayo, Lomoviejo, Llanos de Olmedo, Manzanillo, Marzales, Matazuelos, Matilla de los Caños, Mayorga de Campos, Medina de Rioseco, Megeces, Melgar de Abajo y Melgar de Arriba.

DÍA 23 DE AGOSTO

Mojados, Monasterio de Vega, Montealegre, Montemayor de Pililla, Moral de la Reina, Moraleja de las Panaderas, Morales de Campos, Mota del Marqués, Mucientes, La Mudarra, Muriel de Zapardiel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Olivares de Duero, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, La Parrilla, La Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban, Pedrosa del Rey, Peñafior de Hornija, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Pobladora de Sotiedra y Pollos.

DÍA 24 DE AGOSTO

Portillo, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Pozuelo de la Orden, Puente Duero, Puras, Quintanilla de Onésimo, Quintanilla de Arriba, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros, Rábano, Ramiro, Renedo de Esgueva, Roales de Campos, Robladillo, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte, Rueda, Saelices de Mayorga, Salvador de Zapardiel, San Cebrián de Mazote, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Pelayo y San Román de la Hornija.

DÍA 27 DE AGOSTO

San Salvador, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santibáñez de Valcorba, Santovenia de Pisuegra, San Vicente del Palacio, Sardón de Duero, La Seca, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos, Tamariz de Campos, Tiedra, Tordehumos, Tordesillas, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre, Torrelobatón, Torrecárcela, Traspinedo, Trigueros del Valle, Tudela de Duero, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Urueña, Valbuena de Duero, Valdearcos y Valdenebro.

DÍA 28 DE AGOSTO

Valdestillas, Valdunquillo, Valoria la Buena, Valverde de Campos, Vega de Ruiponce, Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Velilla, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Vitoria del Hénar, Villabáñez, Villabaruz de Campos,

Villabrágima, Peñafiel, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafranca de Duero, Villafrechós, Villafuerte, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos, Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja y Villalba de los Alcores.

DÍA 29 DE AGOSTO

Villalba de la Loma, Villalbarba, Villalón de Campos, Olmedo, Villamuriel de Campos, Villán de Tordesillas, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de la Condesa, Villanueva de Duero, Villanueva de los Infantes, Villanueva de San Mancio, Villardéfrades, Villarmentero de Esgueva, Villasexmír, Villavaquerín, Villavellid, Villaverde de Medina, Villavencio de los Caballeros, Wamba, Zaratán, La Zarza, Zorita de la Loma y Medina del Campo.

DÍAS 30 Y 31 DE AGOSTO

Valladolid.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

### Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Federico Barbado Poncela, como apoderado de los Herederos de don Ramón Rodríguez Pardo, solicitando autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión para servicios agrícolas, riego y usos industriales en el pueblo de Fresno el Viejo, de esta provincia, derivándose la energía de la que tiene instalada, legalmente, en dicho pueblo el peticionario, pidiéndose al mismo tiempo, la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y durante el plazo de la información pública no se presentaron reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación en contra de la petición de la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre pedida.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de Abril de 1945, y las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público solamente.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin juicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar por duplicado un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a caducidad de esta concesión caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. El concesionario y antes de comenzar las obras presentará en esta Jefatura una póliza de 150 pesetas, así como también la carta de pago de haber ingresado en Hacienda el 4,50 por 1.000

de la cantidad de 48.195,20 pesetas a que asciende en más de 50.000 pesetas el presupuesto presentado, conforme dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre. Valladolid, 23 de Mayo de 1946.—El Jefe, Gonzalo Alonso.

1.743—925

anuncio  
ago previo  
146.-  
tas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Mojados

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de diez viviendas distribuidas en varios grupos, con sus tapias de cierre, según el proyecto redactado por el arquitecto don Julio González Martín, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante el plazo de treinta días naturales, a partir de aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 230.710,65 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de ocho meses a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 4.994,95 pesetas, que se depositará provisionalmente en la Caja de este Municipio, o en la General de Depósitos o en sus sucursales y a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Mojados y en Valladolid, en las oficinas de la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda, López Gómez, 18, 3.º, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados y lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas. La admisión de pliegos termina a las doce horas de cumplirse el plazo de treinta días naturales.

La apertura de los sobres se verificará en la Notaría de turno de Valladolid, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes (Ley de 19 de Abril de 1939), asimismo el impuesto de pagos al Estado, en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Junio de 1924.

Mojados, 25 de Junio de 1946.—El alcalde, Claudio Monjas.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal expedida en ....., clase ....., núme-

ro .... y con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día ....., de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de diez viviendas protegidas, se comprometo a tomar a su cargo mencionadas obras con sujeción a las condiciones fijadas y a las que se obliguen por las leyes vigentes, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

1.983—926

Anuncio de

Pago previo

86.- ANUNCIO



Parque de Valladolid

ANUNCIO

El excelentísimo señor Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de material contra incendios (aplicación del Decreto de 15 de Junio de 1942) cuyo material se detalla en el pliego de condiciones técnicas.

Dicha subasta se celebrará en el Parque de Intendencia de Valladolid, a las once horas del día 9 de Agosto de 1946, ante el Tribunal Reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten, siempre que se ajusten al modelo de proposiciones que a continuación se detalla.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la que ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sea más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por «pujas a la flama» durante quince minutos y si terminado el plazo subsiste la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta, enviar a dicho Establecimiento una muestra de cada una de las piezas o efectos. Dicho envío se hará en embalajes o paquetes sin membretes ni indicación de procedencia, y sujeta cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 8 de Agosto de 1946.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta se publican a

continuación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio del Ejército y Boletín Oficial del Estado*, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall del Parque de Intendencia de Valladolid y Depósitos de Salamanca y Zamora todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación administrativa de 10 de Enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Valladolid, 26 de Junio de 1946.—El teniente coronel director, Ricardo Ruiz.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle..., número..., con cédula personal vigente de la clase..., tarifa..., en nombre... (propio o como apoderado legal) de..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de «material contra incendios» y en su virtud se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra), el precio de... (en número y letra), pesetas cada...

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de... (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es:...

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de lo que se precise en los impresos reglamentarios, y el número de ejemplares precisos).

Fecha y rubrica del licitador o persona que legalmente le...

NOTA.—La oferta será en pliego enterado de p... de la clase octava.

2.001—927

Junta Local de Fre... pecuario de Fresno Viejo

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojera y verano de este término municipal, que se anunció en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 132, de 14 de Junio actual, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar a las trece horas del día 10 de Julio próximo, en esta Casa Consistorial y con arreglo al precio y condiciones que sirvieron para la anteriormente anunciada.

Fresno el Viejo, 26 de Junio de 1946.

El presidente, Francisco Garzón.

928

Imprenta de la D... cial

Anuncio de

Pago previo

19.-31



ANUNCIO DE